Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: P

NUMERO: 9

AÑO: 2022

Iniciador:

Poder Ejecutivo. GOBERNADOR DE CATAMARCA -LIC.RAUL A. JALIL.

Tipo:

LEY

"ADHESION A LA LEY 26.348, AUTOMOTORES ABANDONADOS, PERDIDOS,

Extracto: DECOMISADOS

DECOMISADOS O SECUESTRADOS ".

Fecha:

2 Marzo 2022

Hora:

09:10:20.327562

Producido por Dpto Sistemas - Coordinación Informática



San Fernando del Valle de Catamarca, 2 5 FEB 2022

O2 MAR 2022
N° 0.9

SEÑOR

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

ING. RUBEN DUSSO.

S / D:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevar por su digno intermedio a la Cámara de Senadores de la Provincia de Catamarca, el presente Proyecto de Ley de "Adhesión a la ley 26.348, Automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados". El proyecto se eleva con su respectiva expresión de motivos, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial conforme las facultades conferidas por los art. 114° y 149°, inc. 5), de la Constitución Provincial.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Sin otro particular saludo a Ud. con distinguida consideración.

MORENO JORGE MANUEL.

Lic. RAÚL A. JALIL GOBERNADOR DE CATAMARCA





PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA

DE LEY:

ARTICULO 1 - ADHESIÓN. Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley N.º 26348 Automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, en lo correspondiente a los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponda al Estado nacional o a los Estados particulares en virtud de lo establecido en el artículo 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y aquellos cuyo dominio pertenezcan a los particulares conforme el artículo 238 del citado cuerpo legal, que deban ser descontaminados y compactados en forma previa a su disposición en calidad de chatarra.-

ARTICULO 2 - COMPETENCIA. El Ministerio de Seguridad de la provincia de Catamarca será la Autoridad de Aplicación siendo responsable de regular y controlar las acciones que surjan por inspiración de esta Ley, tales como firmar convenios con el Ministerio de Seguridad de la Nación.-

ARTICULO 3°.- Establézcase que el Poder Ejecutivo, deberá disponer de todas las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.-

ARTICULO 4°.- REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.-

ARTICULO 5. - Comuniquese, publiquese y archivese. -

LÍC. RAÚL A. JALIL GOBERNADOR DE CATAMARCA

MORENO JORGE MANUEL



SEÑORES SENADORES:

Existe una gran cantidad de vehículos que se encuentran depositados en las playas de secuestros, existentes en toda la extensión de la Provincia, con relación a muchos de los rodados secuestrados, no se ha presentado persona alguna a retirarlos y/o acreditar derechos sobre los mismos.-

La mayoría de estos vehículos, por las condiciones en que se encuentran, representan un peligro para el medioambiente y la salud por resultar posibles focos de contaminación, por lo cual se ha planteado una situación que amerita una pronta solución y además, la preservación de los vehículos conlleva a la ocupación de espacios físicos imprescindibles.-

Que la Ley N.º 26.348 contempla la situación planteada en su Artículo 1º, en el cual enuncia "Los automotores abandonados, perdidos, decomisados o particulares, en virtud de lo establecido en el Artículo 2342 del Código Civil, deberán ser descontaminados y compactados en forma previa a su disposición en calidad de chatarra.-

Asimismo, nuestro Código Civil y Comercial de la Nación entro en vigencia en el año 2015, estableciendo en su plexo normativo, modificaciones en sus articulados Art 236 y 238, que viene a suplantar el 2342 del viejo código civil.-

El depósito de los rodados implica la erogación de recursos económicos y humanos para la Provincia en este caso, servicios de fumigación, vigilancia y otros, que terminan representando un costo para el Estado.-

A los efectos de tomar una decisión a esta problemática, habrá que tener en cuenta, en relación a los vehículos de referencia, que los mismos contienen alguna sustancia que podrían resultar contaminantes (tales como líquidos de frenos, baterías, nafta, aceites, entre otros

Que nuestra constitución Nacional, en su Art 41 establece que Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo, como así también genera la obligación de las autoridades a proveerá a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Correspondiendo a la Nación dictar las normas que contengar los

MORENO JORGE MANUEL
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DEFECHOS HUMANOS

A. JALIL



presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Que nuestra carta magna, en el Art. 41 citado anteriormente, precisamente en el tercer párrafo estipula que la Nación fija los presupuestos mínimos de protección ambiental, mientras que las provincias dictan las normas complementarias. Se incorpora de este modo, una fórmula en la cual la homogeneidad normativa nacional no atenta contra las heterogeneidades locales y regionales, sino que se integra a ellas.

Esta ley de adhesión que se propugna responde lógicamente a la idea de una reducción de residuos a partir de una adecuada gestión en una de las etapas del ciclo de este tipo de basura (chatarras).

Por todo ello, se propone el presente marco regulatorio para los Automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

3